

RESOLUCIÓN Nro. 029-CGREG-27-07-2023

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE
GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la norma ibídem en el artículo 258, establece: *La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;*
- Que,** el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”;*
- Que,** con fecha 11 de junio de 2015, se expidió a través de Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos – LOREG, cuya última reforma fue mediante Edición Constitucional del Registro Oficial 160, del 11 de enero de 2023;
- Que,** los numerales 1, 2, 3 y 20 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula entre las atribuciones del Pleno del Consejo las siguientes: *“1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así*

como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno. 3. Aprobar el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la provincia de Galápagos y conocer los planes de manejo de las áreas protegidas (...) 20. Aprobar el Reglamento de Inversiones propuesto por la o el Secretario Técnico (...);

- Que,** los numerales 7 y 15 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone, entre las atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: “(...) **7.** Proponer al Consejo de Gobierno programas, políticas y proyectos orientados a lograr la conservación y desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, en el marco del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos (...) **15.** Elaborar el reglamento especial de inversiones para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, y someter para su aprobación ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (...);”
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: “*El Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos es el instrumento de planificación que tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo sostenible y sustentable de la provincia de Galápagos con el fin de lograr la gestión concertada y articulada del territorio en función de las cualidades territoriales, de su régimen especial, y de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural y del Buen Vivir. La observancia del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos es de carácter obligatorio para las entidades que conforman el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y demás entidades del sector público, privado y de la economía popular y solidaria*”;
- Que,** el artículo 79 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “*La formulación de las políticas de promoción, control y aprobación de las inversiones en la provincia de Galápagos se sujetará a las leyes nacionales y lo dispuesto en esta Ley. El Consejo de Gobierno en coordinación con el Consejo Sectorial de la producción, determinará las políticas de producción y fomento de la inversión productiva y su control en la provincia de Galápagos*”;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla: “*Las políticas de promoción de inversiones en la provincia de Galápagos darán preferencia mediante acciones afirmativas a los residentes permanentes, y evitará prácticas desleales o simuladas. (...). El desarrollo de la inversión privada en la provincia de Galápagos deberá instrumentarse en el Reglamento de esta Ley y en las ordenanzas del Consejo de Gobierno (...)*”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: “*El Consejo de Gobierno será el organismo competente de aprobar el plan estratégico de promoción de inversiones y velará por la ejecución de las políticas*”;
- Que,** la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: “*En todo lo no previsto en esta Ley respecto de los gobiernos autónomos descentralizados y el Consejo de Gobierno, supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);*”

- Que,** mediante Resolución Nro. 020-CGREG-2016, de fecha 24 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo de Gobierno resolvió: *“Art. 1.- Aprobar en primer debate el proyecto de Ordenanza que expide el Reglamento de Inversiones privadas en la provincia de Galápagos. Art. 2.- Conformar una comisión especial técnico jurídico que estará integrada por los siguientes miembros: Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela en representación de los GADs Municipales de la provincia de Galápagos; Ministerio de Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio Coordinador de la Producción en calidad de invitado. La Comisión tendrá un plazo máximo de 90 días para la presentación del proyecto de ordenanza para segundo debate”;*
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. 09-DAJ-2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica ha emitido su pronunciamiento en relación al proyecto de Reglamento de Inversiones aprobado en primer debate mediante Resolución 020-CGREG-2016, de fecha 24 de agosto de 2016, en cuyo pronunciamiento considera: *“Con fundamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el Pleno del Consejo, deberá disponer al Secretario Técnico presente el Proyecto de Ordenanza que expida el Reglamento de Inversiones en la Provincia de Galápagos, ajustándose a la normativa legal vigente para su aprobación, dejando a salvo bajo la facultad del Pleno de conformar una comisión especial, según lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;*
- Que,** con Oficio No. CGREG-P-2023-0157-OF, de fecha 02 de febrero de 2023, la Presidente del CGREG, convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a Sesión Ordinaria del Pleno para el 13 de febrero de 2023, estableciendo como cuarto punto del orden del día: *“(…) 4. Conocimiento, análisis y resolución sobre el tratamiento del proyecto de Reglamento de Inversiones aprobado en primer debate mediante resolución 020-CGREG-2016, de 24 de agosto de 2016 (…)”;*
- Que,** Mediante Resolución No.006-CCGREG-13-02-2023 Se estableció lo siguiente: *“[...] art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica del CGREG, sobre la base de lo previsto en el numeral 15 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, actualizar el Proyecto de Ordenanza que contiene el Reglamento Especial de Inversiones para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en un término de 30 días, debiendo para el efecto, sujetarse a lo previsto en la normativa legal vigente. Art. 3.- Conformar una Comisión Especial Técnica-Jurídica que estará integrada por los siguientes miembros:*
- 1. Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.*
 - 2. Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela.*
 - 3. Ministerio de Turismo.*
 - 4. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.*
 - 5. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca ex Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en calidad de invitado.*

La presente Comisión contará con el término de 90 días para socializar, con los sectores productivos de la provincia, el Proyecto de Ordenanza que contiene el Reglamento Especial de Inversiones para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, y su posterior presentación para aprobación en segundo debate por parte del Pleno”.

- Que,** mediante Decreto No. 757 de fecha 01 de junio de 2023 el señor Presidente de la República del Ecuador Guillermo Lasso Mendoza designó al Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, como representante del Presidente de la República para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución No. 025-CGREG-16-06-2023 de fecha 16 de junio de 2023 el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos convalidó el acto de encargo de Secretaria Técnica del CGREG a la Mgs. Andrea Viviana Albán Ortega;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2023-1324-OF Puerto Baquerizo Moreno, 19 de julio de 2023, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como punto: “ 3.- *Conocimiento y resolución del oficio remitido por los tres Alcaldes de la Provincia de Galápagos, respecto a las peticiones y observaciones de los representantes de los GADS relacionadas al proceso de construcción de la propuesta de Reglamento Especial de Inversiones para Galápagos.*”
- Que,** para la correcta coordinación de los diferentes actores democráticos dentro del proceso de construcción del Reglamento de Inversiones es necesario absolver las consultas y requerimientos y que los mismos puedan ser tratados, pues dentro del presente proceso de construcción que se está iniciando se busca, medios de diálogos eficaces y efectivos, mediante una vía adecuada, siendo que el Pleno del Consejo de Gobierno es el órgano colegiado, en donde todos sus participantes expondrán sus posiciones con el fin de una construcción democrática del instrumento jurídico en pro de la provincia de Galápagos y sus habitantes.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el oficio s/n signado con documento No. CGREG-P-2023-0928-E, de 05 de julio de 2023, firmado por los alcaldes de los cantones de Isabela, Santa Cruz y San Cristóbal.

Art. 2.- Modificar la resolución Nro. 006-CGREG-13-02-2023 de 13 de febrero de 2023, expedida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en los siguientes términos:

Agréguese a continuación del numeral 1 del artículo 3 el siguiente texto:

- 1. Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, quien la liderará.**

Agréguese el numeral 6 dentro del artículo 3 con el siguiente texto:

- 6. Representante de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Galápagos, ante el Pleno del Consejo de Gobierno.**

Art. 3.- Conceder a la comisión técnica jurídica creada por el Pleno del CGREG mediante resolución Nro. 006-CGREG-13-02-2023 de 13 de febrero de 2023, en atención al oficio presentado por los Alcaldes de la provincia de Galápagos, el plazo de 2 meses para que realice la redacción del borrador del Reglamento de Inversiones.

Art. 4.- Conceder a la comisión técnica jurídica creada por el Pleno del CGREG mediante resolución Nro. 006-CGREG-13-02-2023 de 13 de febrero de 2023, el plazo de 2 meses para la redacción, construcción y socialización, del borrador del Reglamento de Inversiones, con los sectores productivos de cada uno de los cantones de la provincia.

De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los 27 días del mes de julio del año 2023.

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez
Presidente del CGREG

Mgs. Andrea Albán Viviana Ortega
Secretaria Técnica del CGREG (e)